

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sollos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de instrucción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Circular importante

Especial atención ha merecido á este Gobierno todo lo que se relaciona con la Hacienda y contabilidad de los Ayuntamientos de esta provincia, y particularmente la de la administración de los bienes ó intereses de propios de las Juntas administrativas, que no por ser entidades que figuran en el último escalón de las agrupaciones políticas que la ley Municipal consagra, son menos dignas de atención; antes por el contrario, importa mucho su bienestar, porque necesariamente ha de reportar grandes beneficios á sus Municipios, facilitándoles el desempeño de muchos de los servicios que la ley les tiene encomendados en bien de los pueblos.

Pero ni la plausible idea en que

estaba inspirada la circular de este Gobierno de 16 de Junio de 1904, ni posteriores disposiciones encaminadas al mismo objeto, han impuesto un funcionamiento completamente legal á gran parte de esas Juntas, que por el hecho de que la ley las reconoce cierta autonomía en la administración de sus bienes peculiares, ó salen de su esfera en los derechos que les corresponden, ó encuentran el medio de eludir el cumplimiento de sus deberes, olvidando el derecho de inspección que el artículo 95 de la ley Municipal determina á los Ayuntamientos, y el superior que compete á mi Autoridad en todos los servicios públicos.

En su virtud, dispuesto á velar con todo empeño por que la recta administración de los pueblos sea un hecho, y que todos cuantos de mi jurisdicción dependan cumplan con estricta legalidad las obligaciones y deberes que la ley á todos impone, he acordado:

1.º Recordar á todas las Juntas administrativas que obtienen ingresos por intereses de láminas ó inscripciones intransferibles, ó por arrendamiento de pastos comunes ó otros productos, que están obligadas imprescindiblemente por el artículo 133 de la ley Municipal, en relación con el 96 de la misma, á formar sus respectivos presupuestos, que remitirán todos los años por conducto de los Ayuntamientos á este Gobierno, á los efectos del art. 150 de la citada ley.

2.º Al terminar el bienio en que haya una Junta ejercido sus funciones, formará su cuenta, presentándola al Presidente de la nueva mente nombrada, y éste á tope de Concejo convocará á todos los vecinos, y procederá á nombrar de un-

tro ellos una Comisión compuesta de igual número que el de Vocales formen la Junta. Reunidos en sesión, procederán á examinar y censurar las cuentas, dictando fallo definitivo, el cual si fuere de aprobación y no se entabiese reclamación alguna contra las mismas en el plazo de exposición al público, no tendrán ulterior recurso si el Ayuntamiento ninguna observación tuviere que oponer á ese fallo, y quedarán depositadas en el archivo municipal; pero caso de que fuesen objeto de algún reparo, y puesto en conocimiento de los cuantadantes no lo solventarán, entonces serán remitidas á este Gobierno para que se dicte resolución definitiva, sin lo cual no pueden darse como finiquitadas.

3.º Aquellas Juntas de bienios anteriores que cesaron en su cometido, y desconocedoras de sus deberes no formaron sus cuentas, procederán á verificarlo inmediatamente, presentándolas á la Junta actual para que lleve á cabo todas las formalidades que se determinan en la disposición anterior.

4.º Las mencionadas Juntas procurarán que sus láminas ó inscripciones intransferibles estén con toda garantía de seguridad, á cuyo efecto las depositarán en poder de los Ayuntamientos, ó en el de la Sucursal del Banco de España, previo resguardo correspondiente, de donde únicamente podrán ser extraídas para realizar los intereses, solicitando con la debida antelación las correspondientes certificaciones de este Gobierno para el cobro de los mismos en la Delegación de Hacienda.

Disposiciones transitorias

1.º Todos los Sres. Alcaldes tras-

mitirán una copia literal de esta circular á los Presidentes de las Juntas administrativas que comprenda su término municipal para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena, dándose cuenta de haberlo efectuado.

2.º Inmediatamente que las Juntas tengan conocimiento de esta circular, procederán á dar cumplimiento á cuanto se dispone anteriormente en el trascrito art. 4.º, requiriendo á sus Agosotes apoderados para que les entreguen las láminas ó inscripciones que tengan en su poder, formalizando ante persona perita la correspondiente liquidación; y caso de que alguno opusiera resistencia, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, para que se tomen las medidas que se estimen necesarias.

3.º Las expresadas Juntas remitirán una descripción literal de la lámina ó láminas que posean los pueblos que representan, con la expresión del estado que abajo se transcribe.

4.º Los Secretarios de los Ayuntamientos prestarán su concurso á las Juntas que lo soliciten, para realizar los trabajos de contabilidad y otros que les sean propios.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Juntas administrativas, la prestación de su decidido concurso para la más acerta ejecución de estas disposiciones, inspiradas en la fiel observancia debida á la ley, y en el deseo de una recta administración de los bienes del pueblo, base de su prosperidad y fruto de un bienestar que tan alto coloca el nombre de una provincia y el prestigio de sus representantes.

León 12 de Junio de 1907.

El Gobernador,
José Varela.

riegos, Armonia, Garrafa, Valverde del Camino, Villaguillem y San Andrés del Balseado, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los mandatos y edictos que se publicaron en el **Boletín Oficial** y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apramio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apramio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando en recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplo de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 5 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Fignorola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **Boletín Oficial** de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Fignorola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones; pudiendo los contribuyentes en dicho término ser oídos en las reclamaciones que presenten; pasado dicho término no habrá lugar.

Magaz 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminados los apéndices al amil-

laramiento por la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el año próximo de 1908, y las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, se hallan expuestas al público expresados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes y vecinos del mismo, y á la vez formular las reclamaciones que á su derecho juzgan oportunas; pasado el expresado término sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Eladio Quiñones

Alcaldía constitucional de Joara

Confesionadas las cuentas municipales y del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1906, quedan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.

Joara 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ezequiel Mancocho.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Las cuentas municipales de 1905 y 1906 se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Cabrillanes 8 de Junio de 1907.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Para oír reclamaciones se ha de manifestar al público por término de quince días, en esta Secretaría, el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1908.

Calzada del Coto 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Maque Rojo.

Alcaldía constitucional de Congosto

Por término de quince días se hallan expuestas al público en esta Secretaría los apéndices al amillaramiento para 1908, para oír reclamaciones.

Congosto 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Antonio Jáñez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el próximo año.

Cebrones del Río 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.

Alcaldía constitucional de Benusa

Con el fin de oír reclamaciones se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para 1908

Benusa 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Alejandro Cabal.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde hoy, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y formular reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Quintana del Castillo 11 de Junio de 1907.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminado en 31 del actual el contrato de partido Médico de este Ayuntamiento, y no conviniendo al que lo tiene, y viéndose desempeñando, continuar por más tiempo, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó se anuncie vacante la plaza del partido Médico de este Municipio, por el término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Municipio, por razón de asistencia facultativa de enfermos pobres, con más de 40 á 70 cargas de castaño que visnea produciendo las iguales de los vecinos padicantes, pagadas estas en el mes de Septiembre de cada año. Este Municipio no tiene pueblo alguno suyo.

Los aspirantes á dicha plaza, que hubrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el plazo marcado, en esta Alcaldía, acompañadas del título profesional para su provisión.

Pobladora de Pelayo García 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Narciso Casado.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia é instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en el día 13 del próximo Julio, á las once de la mañana, se venden en este Juzgado,

en pública subasta, los fincos siguientes:

Término de Armonia

Una tierra, al sitio de las Pezas, de cabida de media hemina, poco más ó menos: linda Oriente, vía férrea; Mediodía, otra de herederos de Valentia Fernández; Poniente, Magdalena Arise, y Norte, Matias Fidalgo; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra, al Sopenjal el Cubo, trigal, regadía, de 3 celeminas, próximamente: linda Oriente, vía férrea; Mediodía, tierra de Pedro Fernández Villante; Poniente, herederos de Basilio Nuevo, y Norte, Mateo Alvarez; tasada en 300 pesetas.

Otra tierra, al sitio de los Pozos, trigal, secano, de 4 heminas: linda Oriente, camino; Mediodía, Nicobar Alvarez; Poniente, el mismo y herederos de Pio Martínez, y Norte, viuda de Manuel Nieto; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra, regadía, al Sopenjal, de hemina y media: linda Oriente, con vía férrea; Mediodía, Pedro Fernández Villante; Poniente, Basilio Nuevo, y Norte, Mateo Alvarez; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio, de 3 heminas, regadía: linda Oriente, Rabudillo; Mediodía, Agustín Fernández; Poniente, camino de Trobajo del Carcedo, y Norte, Isidoro Alvarez Aller; tasada en 400 pesetas.

Otra tierra, más abajo, de dos heminas, trigal, regadía: linda Oriente, Rabudillo; Mediodía, Victoria Fernández y Antonio Alvarez; Poniente, camino, y Norte, Nicobar Alvarez; tasada en 300 pesetas.

Término de Oteruelo

Una viña, al camino de La Virgen, de cabida de 7 heminas, próximamente: linda Oriente y Mediodía, caminos; Poniente, tierra de herederos de Tomás González, y Norte, otra de Rafael Otero; tasada en 250 pesetas.

Se venden como de la propiedad de Antonio Martínez Riesco, vecino que fué de Armonia, para pago de costas causadas en causa que se le siguió por homicidio, con rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la misma, y que en cuanto á títulos de propiedad se atenderán á lo que resulte de autos.

Dado en León á 4 de Junio de 1907.—Estanislao Sala.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Pedro M. de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Francisco Tabarés Rodríguez, hijo de Felipe y de Magdalena, de 19 años de edad, soltero, industrial, natural de Monforte, y vecino de Carneros, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de reducirle á prisión por consecuencia del sumario que por disparo y lesiones se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, disposición de este Juzgado.

Astorga 7 de Junio de 1907.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Luis María de Mesa y Merto, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado contra José Tomás Calatayud Correcher, natural y vecino de Cifuentes, curandero, por violación de Dolores Campos Fariña, vecina de Lichés, la tarde del 14 de Mayo último, y esto, se acordó ofrecer al sumario al marido de ésta, Baldomero Rodríguez Fuente, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado para Cuba hará dos años y medio, á fin de que diga si quiere ser parte en él y si renuncia ó no á la indemnización civil que en su día pudiera corresponderle, y que para ello comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con objeto de hacerle el ofrecimiento acordado y de citarle á los fines expresados, se expide el presente en Villafraña del Berzo y Junio 7 de 1907.—Luis M. de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez.

Don Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado

pende expediente de declaración de herederos en intestato de D. Víctor González Albeldosa, instado por el Procurador D. Juan Antonio Irazo, en nombre de D.ª Petra Moreno Badesa, su viuda, por consecuencia del fallecimiento de aquél, ocurrido en esta capital el primero de Julio del año próximo finado, para que como tal viuda sea declarada judicialmente heredera universal del referido D. Víctor González Albeldosa, en pleno y absoluto domicilio de sus bienes, caso de no comparecer otros parientes del causante con derecho más privilegiado que el de D.ª Petra Moreno.

En providencia de esta día he acordado anunciar por medio de edictos la muerte intestada del expresado D. Víctor González Albeldosa, el cual estuvo casado en primeros nupcias con D.ª María Alvarez, y era natural de La Bañeza, provincia de León, de setenta y cuatro años, propietario, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Miguel, números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, sin haber dejado de dependencia legítima en ninguno de sus dos matrimonios, y llamar como se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de los edictos públicos de costumbre de esta ciudad y de La Bañeza, y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezcan á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciendo presente que dentro del término de los primeros edictos, no se ha presentado aspirante alguna á la herencia de que se trata.

Dado en Zaragoza á doce de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, Manuel P.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades civiles á D. Julián Arias Muñoz, Abogado y vecino de esta capital, en juicio verbal que promovió á D.ª Isidora González, viuda, y su hijo Manuel García González, vecinos de Palazuelo de Escorza, se vende en segunda pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja en su tasación, y como propia de los últimos, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Palazuelo de Escorza, á la era y barrio de arriba, que linda Oriente y Norte, dicha era; Mediodía, calle de la Era, y Poniente, casa de Casimiro

Robles; tasada en setecientos cincuenta pesetas, y sale á subasta por quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar solamente en la sala de audiencia de este Juzgado, á las doce horas del día veintiocho de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. La casa no consta inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de persona alguna.

Dado en León á diecisiete de Junio de mil novecientos siete.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zetes.

Don Faustino Cepedano Domínguez, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Castropodame, del que es Juez municipal D. Martín Palacio Alvarez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil en rebeldía celebrado en este Juzgado municipal, entre partes como demandante, D. Gregorio González Campelo, vecino de San Juan de la Mata, y como demandado don Francisco Lorenzo Bousneño, que lo ha sido de esta villa, y de ignorado paradero en la actualidad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

«En la villa de Castropodame, á siete de Junio de mil novecientos siete; D. Martín Palacio Alvarez, Juez municipal de la misma, y su término: habiendo visto el anterior juicio verbal civil;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Francisco Lorenzo Bousneño, de ignorado paradero, á que pague al demandante D. Gregorio González Campelo, vecino de San Juan de la Mata, las cincuenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos que se le reclaman en la demanda, treinta y ocho pesetas y veinticinco céntimos por intereses y costas de cobranza y á todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según lo dispone el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Palacio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Martín Palacio, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Castropodame á siete de Junio de mil novecientos siete, de que certifico.—Faustino Cepedano.

Y para la notificación del deman-

dado rebelde D. Francisco Lorezo Bousneño, y su inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente, que visa el Sr. Juez municipal, en Castropodame á ocho de Junio de mil novecientos siete.—Faustino Cepedano.—V.º B.º: El Juez municipal, Martín Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Gallardo Martín-Gamero, Capitán del Regimiento de Intendencia de La Realidad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas, se instruye al recluta A ciceto Presa Cañeta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido A ciceto Presa Cañeta, hijo de Tomás y de María, natural de Quintanilla de Yuso, Ayuntamiento de Truchas, partido judicial de Astorga, provincia de León, de 23 años de edad, soltero, labrador, y con la talla de 1'81 metros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, para responder de los cargos que la resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Intendencia de esta plaza; á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 5 de Junio de 1907.—Antonio Gallardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se necesitan dos Guardas jurados particulares por te parte de abajo de la presa Cerrajero.

Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de quince días al que suscribe, vecino de Villazala, con los documentos necesarios.

Villazala 15 de Junio de 1907.—Santos Natal.

EMILIO ALVARADO,
MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID,
permanecerá en León todo el mes de Junio, en el HOTEL DE PARÍS
calle de Acorata, núm. 4

Imp. de la Diputación provincial.